

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000268 DE 2009

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS BIÓTICAS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 00054 del 17 de febrero de 2009, se autorizó a la asociación de Alternativas Bióticas el aprovechamiento de residuos sólidos domésticos, y se realizó un cobro por concepto de seguimiento ambiental por la suma de \$833.942, correspondiente al año 2009.

Que el señor Iader Lamilla Cleves, en su condición de representante legal de la Asociación, presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la Resolución N° 00054 del 17 de febrero de 2009, radicado con el numero 002156 del 26 de marzo de 2009, en el que señala lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

"1.El proyecto es una planta piloto que pretende ser una herramienta pedagógica de educación ambiental dentro del Parque Biotemático Megua, que es una reserva natural de 31 has, donde se brinda conocimiento ambiental a la comunidad, permitiendo que el visitante interactúe con la naturaleza mientras se recrea y sensibiliza en torno al óptimo uso, protección y conservación de los recursos naturales renovables, no renovables y del ambiente. Dentro de las temáticas que abarcamos se encuentra el manejo integral y racional de los desechos sólidos, para lo cual contamos con una "Planta Piloto de tratamiento Integral de Residuos Sólidos" que nos permite mostrar la utilidad de los materiales que se desechan, los procesos y sus usos, siendo la fuente de suministro de abono orgánico para los árboles, pastos, zonas verdes, hortalizas y huertos frutales del parque, con lo cual alimentamos los animales y preparamos los alimentos de consumo humano, convirtiéndose en un escenario de investigación y sensibilización ambiental en el manejo integral de los residuos sólidos ordinarios, los cuales obtenemos del propio Parque, Terpel y ExxonMobil para generación de compost como sustrato de la labranza orgánica, del vivero forestal y el huerto frutal que hacen parte del Parque. Otro valor agregado es el aporte de bolsas plásticas de baja densidad seleccionadas en la Planta para las Artesanas Unidas de Los Limites-ASOARTESANAS- para la elaboración de Ecomochilas como materia prima generadora de empleo a estas humildes comunidades, minimizando la presión sobre el bosque y especies en vía de extinción como el Mono titi Cabeciblanco, endémico de la región e imagen institucional de la Corporación.

2. La Asociación Alternativas Bióticas ha seguido y apoyado permanentemente los programas y lineamientos de la C.R.A por intermedio de sus funcionarios, siendo un aporte al cumplimiento de los objetivos de la Asociación como el Parque Biotemático Megua, manteniendo el apoyo a la C.R.A. desde hace años, como secuestre de animales y madera que es decomisada en la zona, apoyándolos sin recibir ningún tipo de prebendas ni servicio alguno, asumiendo por nuestra cuenta y riesgo los cuidados de las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o. 000268 DE 2009 11 JUN. 2009

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS BIÓTICAS

especies animales para su posterior liberación o devolución, así como los grandes volúmenes de madera que inmovilizan sobre La Cordialidad.

3. La Asociación Alternativas Bióticas a pesar de ser una ONG ambiental sin ánimo de lucro y contar con mas de 10 años de existencia, jamás ha recibido donaciones ni apoyo en dinero de ninguna organización, institución ó empresa, mantenimiento al Parque Biotemático Megua de los recaudos de los ingresos esporádicos de visitantes al parque, encontrándonos limitados económicamente para mantener el proyecto y por lo tanto no contamos con el dinero para pagar caución alguna.

PETICIÓN:

Se excluya el artículo cuatro de la Resolución N^o 00054 del 17 de febrero de 2009, donde se nos pide cancelar un dinero por el pago del servicio de seguimiento del 2009 (\$833.942).

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CRA

Que efectivamente esta Corporación realizó un cobro por concepto de seguimiento a la Asociación Alternativas Bióticas, por la suma de \$833.942.

Que esta Corporación reconoce que la actividad que adelanta la Asociación es en beneficio del ambiente, y ayuda en la educación ambiental de los habitantes de la zona, en donde se desarrolla el proyecto. Así mismo es claro que la asociación es una entidad sin ánimo de lucro, la cual no cuenta con ingresos fijos para la ejecución de sus actividades.

Somos concedores del apoyo, a nivel institucional que se le ha prestado a la Corporación, pero es importante recordarle que los numerales 3, 7 y 8 del Artículo 95 constitucional señalan: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacional;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Con base en lo anterior, se desprende que servir como secuestre depositario de especies o productos decomisados en virtud de actuaciones administrativas, es un deber legal, y no una mera colaboración de su parte.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000268 DE 2009 11 JUN. 2009
. 0 0 0 2 6 8

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS BIÓTICAS

Ahora bien, el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., de la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

Que a su vez, el Artículo citado, fijó unos topes máximos, dependiendo del valor de los proyectos, para las tarifas que se cobran por concepto de evaluación y de servicio de seguimiento ambiental, los cuales son:

1. *Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
2. *aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos y ocho (8.45%) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
3. *aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.45%) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)*

Que el valor cobrado por Seguimiento, obedece a los montos establecidos legalmente para este tipo de actividad, mediante Resolución que para ello se ha expedido, el cual es impuesto a todas aquellas empresas que presenten solicitud ante esta Entidad, por lo que no se puede exonerar del pago de ello a los usuarios.

Que el artículo 13 de la Constitución Nacional, establece que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

Teniendo en cuenta lo anterior, para el caso que nos compete, el valor generado por concepto de seguimiento no tuvo en consideración el tope máximo establecido en la Ley, de conformidad con el valor de proyecto, por lo que se debe entrar a revisar dicha suma.

Que revisado el expediente N° 10527-427 contentivo de la información de la Asociación, se observó que el valor del proyecto contemplado es de \$5.000.000, por lo que éste se encuadra dentro de aquellos proyectos señalados en el numeral 1 del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. Por lo que el valor máximo a cobrar no puede ser superior al 0.6% del valor del proyecto que para este caso sería de \$300.000.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000268 DE 2009 11 JUN. 2009

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS BIÓTICAS

Que el valor establecido en la Resolución N° 00054 del 17 de febrero de 2009, (\$833.942) supero el tope máximo señalado para ello, que como se señalo es de \$300.000, por lo que se debe proceder a modificar el valor por concepto de seguimiento ambiental que se esta cobrando.

Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que con base en lo se procederá a aceptar parcialmente los argumentos del recurrente, en el sentido de modificar el artículo cuarto de la Resolución N° 00054 del 17 de febrero de 2009, por medio del cual se realizó un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Asociación Alternativas Bióticas.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución N° 00054 del 17 de febrero de 2009, en el sentido de corregir el valor que por concepto de seguimiento ambiental se esta cobrando, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: La Asociación Alternativas Bióticas con NIT N° 802.013.712, representada legalmente por el señor lader Lamilla Cleves, debe cancelar la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), por concepto de seguimiento del año 2009, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000268 DE 2009

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS BIÓTICAS

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar los demás apartes de la Resolución N° 00054 del 17 de febrero de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 11 JUN. 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar V.

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP. N° 0527-427

Elaborado por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado

Revisado por Dr. German Celi Caicedo Gerente de Gestión Ambiental